

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 23 de octubre del 2012	Número 170
---------------------	--	---------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Irapuato, Gto.

Reglamento para los Delegados y Subdelegados del Municipio de Irapuato, Guanajuato.	40
--	----

EL CIUDADANO L.R.I. JORGE ESTRADA PALERO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIONES I, INCISO B), 141, 142, 143, 144, 145, 146, 236, 239, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 99 ORDINARIA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los delegados y subdelegados del Municipio de Irapuato, Guanajuato; tiene por finalidad, regular las bases del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado del Guanajuato, y tiene por objeto:

- I. Regular los actos realizados por el Delegado y Subdelegado Municipal dentro de la Comunidad de su adscripción;
- II. Fijar las bases para su nombramiento o designación;
- III. Establecer las atribuciones de los Delegados y Subdelegados Municipales; y,
- IV. La supervisión y seguimiento de las acciones del Delegado y Subdelegado Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adscripción.- La comunidad que corresponde a cada Delegado;
- II. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato;
- III. Comunidad.- División territorial creada para los efectos administrativos correspondientes a las zonas rurales del Municipio de Irapuato, cuya organización social y vigilancia estará a cargo del Delegado Municipal como auxiliar del Ayuntamiento;
- IV. Delegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una comunidad, y que será el vínculo directo entre aquéllos y ésta; y,
- V. Subdelegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 3.- La coordinación y vigilancia de los Delegados y Subdelegados Municipales estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Delegados Municipales.

Artículo 4.- Los cargos de Delegados y Subdelegados Municipales son honoríficos por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones, salvo la cantidad que determine el

H. Ayuntamiento en el presupuesto anual de egresos, para solventar los gastos necesarios para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PARA SER DELEGADO O SUBDELEGADO MUNICIPAL

Artículo 5.- Para ser Delegado o Subdelegado Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veintiún años cumplidos al momento de la designación;
- III. Tener cuando menos dos años de residir en la Comunidad en donde pretenda desempeñar el cargo de Delegado o Subdelegado al momento de la designación;
- IV. No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común; y,
- V. Tener modo honesto de vivir.

Artículo 6.- No podrán ser Delegados o Subdelegados Municipales:

- I. Los integrantes del Ayuntamiento;
- II. El Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, Directores de Área y cualquier Funcionario Público, en pleno ejercicio de sus funciones, a no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con treinta días de anticipación a la designación, excepto los Delegados y Subdelegados en funciones;
- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- IV. Los que sean Ministros de cualquier culto religioso en los términos de las Leyes respectivas; y,
- V. Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos.

CAPÍTULO TERCERO DE SU NOMBRAMIENTO

Artículo 7.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento. Para la formulación de dicha propuesta el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública entre los habitantes de la Comunidad.

Artículo 8.- En el caso de que se opte por realizar la consulta pública, se someterá a la aprobación del Ayuntamiento la convocatoria que contendrá las bases para la inscripción de las formulas de aspirantes a Delegados y Subdelegados Municipales.

Artículo 9.- La convocatoria señalada en el artículo anterior deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Fecha en que se emite;
- II. Autoridad Municipal que la emite;
- III. Comunidad en la que se realizará la consulta;
- IV. Firma del Presidente Municipal;
- V. Requisitos para ser Delegado y Subdelegado;
- VI. Impedimentos para ser Delegado y Subdelegado;
- VII. Lugar y plazo de registro de propuestas;
- VIII. Plazo para calificación de solicitudes de registro por la Secretaría del Ayuntamiento;
- IX. Procedimiento de consulta; y,
- X. Fechas y horarios de la consulta.

Artículo 10.- Las formulas de Delegados y Subdelegados deberán presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos, así como deberán anexar la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta de Nacimiento;
- II. Credencial de Elector, domiciliada en la Comunidad a que pertenece;
- III. Constancia de domicilio, (recibo de luz, agua o teléfono), reciente;
- IV. Dos fotografías tamaño infantil recientes;
- V. Carta de no antecedentes penales;

- VI. Certificado de estudios en caso de contar con ello;
- VII. Plan de Trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la Comunidad; y,
- VIII. Lo no previsto en este artículo se atenderá a lo señalado en la Convocatoria.

Artículo 11.- La Secretaría del Ayuntamiento dará respuesta a cada propuesta presentada, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la recepción, determinando su aceptación o motivos de rechazo. En caso de que la Secretaría del Ayuntamiento determine que la propuesta debe de complementarse o aclararse se le notificara por escrito al solicitante para que en término de dos días hábiles subsane dicha omisión o realice las aclaraciones correspondientes en caso contrario se tendrá por no presentada.

Las formulas deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, en caso contrario se desecharán de plano.

Artículo 12.- La consulta pública se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin por la Secretaría del Ayuntamiento con la supervisión de la Comisión que el propio Ayuntamiento determine, mediante boletas que contengan los nombres y fotografías de las fórmulas de aspirantes a Delegados y Subdelegados Municipales, mediante el procedimiento que se fije en la convocatoria.

Artículo 13.- Una vez concluido el periodo de consulta y obtenidos los resultados de las propuestas que hayan sido aceptadas, el Secretario del Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que este a su vez presente su propuesta de Delegado o Subdelegado al Ayuntamiento para la aprobación y nombramiento correspondiente.

Artículo 14.- Los Delegados y Subdelegados asumirán su cargo una vez que el Presidente Municipal les tome protesta en los términos siguientes:

“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Subdelegado Municipal?”.

A lo cual los Delegados y Subdelegados, levantando la mano dirán:

“Sí, protesto”.

El Presidente Municipal agregará: “Si no lo hicieren, que este Ayuntamiento se los demande”.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DURACIÓN DEL CARGO

Artículo 15.- Los Delegados y Subdelegados Municipales duraran en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 16.- El Delegado Municipal que termine su periodo, hará entrega al Ayuntamiento a través de la Secretaria del Ayuntamiento y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega- recepción efectuada por la Contraloría Municipal.

La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo Delegado Municipal.

CAPÍTULO QUINTO ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 17.- Son atribuciones del Delegado Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II. Coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su área de adscripción;
- III. Promover el establecimiento y conservación de los servicios públicos en su comunidad;
- IV. Promover en coordinación con el Consejo Municipal Rural la planeación de las obras y servicios en su comunidad;
- V. Realizar los trámites ante la Secretaría del Ayuntamiento para la expedición de cartas de dependencia económica para los habitantes de su comunidad;
- VI. Realizar los trámites ante la Secretaría del Ayuntamiento para la expedición de constancias de residencia para los habitantes de su comunidad;
- VII. Coadyuvar en la tramitación de permisos de construcción que se le presenten, canalizando su solicitud a la Dirección General de Ordenamiento Territorial;

- VIII. Coadyuvar en la tramitación de los permisos para jaripeos, bailes, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos, canalizándolos a las Dependencias Municipales correspondientes, siempre y cuando dichos eventos sean en beneficio de la comunidad y no para el lucro de un particular;
- IX. Notificar inmediatamente a la Dirección General de Ordenamiento Territorial sobre el asentamiento de predios irregulares o cambios de uso de suelo;
- X. Emitir un informe bimestral dentro de los cinco días, a la Secretaría del Ayuntamiento de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese periodo;
- XI. Presentar propuestas ante la Dirección General de Seguridad Pública para la preservación del orden público en la Comunidad;
- XII. Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Delegación, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XIII. Solicitar apoyo a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su comunidad;
- XIV. Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y,
- XV. Las demás que le señale este Reglamento, leyes, reglamentos y acuerdos municipales.

Artículo 18.- Los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como tampoco podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa en la Ley, Reglamento, Acuerdo o disposición emitida por el Ayuntamiento.

Artículo 19.- Los Delegados Municipales podrán asesorarse en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 20.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá otorgar capacitación a los Delegados Municipales respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO SEXTO

ATRIBUCIONES DE LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 21.- Por cada Delegado Municipal se nombrara un Subdelegado, el cual auxiliará al Delegado en el desempeño de sus funciones, y el nombramiento se realizará conforme a lo dispuesto en el Capítulo Tercero de este Reglamento.

Artículo 22.- Los Subdelegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II. Suplir al Delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Secretaría del Ayuntamiento; y,
- III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 23.- En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Subdelegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Subdelegado de manera directa por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA ETICA DE SUS FUNCIONES

Artículo 24.- Los Delegados y Subdelegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, así como a las Instituciones y recintos oficiales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.- Los Delegados y Subdelegados se abstendrán de perjudicar, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

Artículo 26.- Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público.

Las peticiones realizadas en forma oral, el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

CAPÍTULO OCTAVO

DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

Artículo 27.- En caso de ausencia por causa justificada del Delegado, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el Subdelegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de más de quince días, será aplicable el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

Artículo 28.- Los Delegados y Subdelegados Municipales estarán sujetos a las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que puedan incurrir, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA RENUNCIA Y REMOCION

Artículo 29.- La renuncia del Delegado o Subdelegado de una Comunidad, deberá presentarse por escrito, dirigido al Presidente Municipal ante la Secretaría del Ayuntamiento, expresando los motivos de la misma.

Artículo 30.- Los Delegados y Subdelegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I. Falta de Probidad y honradez;
- II. Notoria ineficiencia;
- III. Por delitos cometidos, mediante sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad; y,
- IV. Por cualquier otra causal establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 31.- Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la Mayoría Absoluta del Ayuntamiento; y,
- II. Cuando a propuesta sea formulada por la Mayoría Absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 32.- En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 33.- En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas de observancia general que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La designación de los Delegados y Subdelegados Municipales se realizará por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento los cuales durarán en su encargo hasta la designación realizada por la administración entrante en los términos del artículo séptimo del presente Reglamento.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012.

L.R.I. JORGE ESTRADA PALERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JOSE LUIS ACOSTA RAMOS

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO